

COLOMBIANOS: LAS ARMAS  
OS HAN DADO INDEPENDENCIA.  
LAS LEYES OS DARÁN LIBERTAD.  
SANTANDER

is Zornosa Falla

# Los derechos del ciudadano

**Biblioteca DOSMIL**







190

409

# LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

Carátula:  
Fotografía de Degly José Pava

---

SE HIZO EL DEPOSITO LEGAL - DERECHOS RESERVADOS

---

IMPRESO EN COLOMBIA - PRINTED IN COLOMBIA

---

Se terminó de imprimir este libro en Editorial Andes, el 15 de enero de 1976.

---

EDITORIA DOSMIL  
Cra. 39 A No. 15 - 11 tel: 69 - 48 - 00 Bogotá - Colombia

323.4  
PE92  
TJ

  
editora  
dosmil

LUIS ZORNOSA FALLA

2002/2174

# LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

PRIMERA EDICION

ZAV

ACCION CULTURAL POPULAR

Blaa

BIBLIOTECA DOSMIL

A 668548

# INDICE

	Págs.
<b>PRESENTACION</b> . . . . .	9
<b>PRIMERA PARTE</b>	
<b>EL HOMBRE EN EL MUNDO</b> . . . . .	11
El mundo . . . . .	13
Ajeno y propio . . . . .	13
Urgencia de la acción . . . . .	14
La responsabilidad . . . . .	15
Vivir en bien . . . . .	15
Necesidad de saber . . . . .	16
Obrar en bien . . . . .	16
La moral social . . . . .	16
Los derechos . . . . .	18
Una fuente de derecho . . . . .	18
Usar, reponer y crear . . . . .	19
Para uno, para todos . . . . .	20
Cómo participar . . . . .	20
Propio esfuerzo . . . . .	21
Aporte personal . . . . .	22
El mundo ajeno . . . . .	22
La muerte social . . . . .	23
Los bienes del hombre . . . . .	24
Dote espiritual . . . . .	24
Legado biológico . . . . .	25
Legado físico . . . . .	26
Dote cultural . . . . .	27
Obligaciones de reciprocidad . . . . .	30
Conciencia de poder . . . . .	32
De razón natural . . . . .	32
Amor a la justicia . . . . .	33
Facultad de asociarse . . . . .	33
Sociedades del hombre . . . . .	34
Sociedad como medio . . . . .	35



Derecho y sociedad . . . . .	36
La nueva identidad . . . . .	36
El orden . . . . .	38
La libertad . . . . .	39
Concepción jurídica . . . . .	40
Concurso de voluntades . . . . .	42
Interpretación de la ley . . . . .	43
Libertad y participación . . . . .	43
Límites de lo material . . . . .	44
Ley justa o no ley . . . . .	45
La justicia . . . . .	45
La nación . . . . .	46
El Estado . . . . .	47
Condición del poder . . . . .	48

## SEGUNDA PARTE

### EL DERECHO ESCRITO . . . . . 51

Necesidad de la ley . . . . .	53
Ley y civilización . . . . .	53
Ley y democracia . . . . .	54
Ley y partidos políticos . . . . .	56

### EL DERECHO EN LA BIBLIA

Os doy la tierra . . . . .	57
Objetivos del bien común . . . . .	57
Derecho y religión . . . . .	58
Civilización cristiana . . . . .	59
En el génesis . . . . .	59
El decálogo . . . . .	60
El derecho romano . . . . .	62
El derecho de gentes . . . . .	63

## TERCERA PARTE

### LA LEY EN COLOMBIA . . . . . 65

Justicia e igualdad . . . . .	67
Iluminó el espíritu . . . . .	68

Justa representación . . . . .	70
Trato entre iguales . . . . .	71
Derecho de todos . . . . .	71
La vergonzosa ignorancia . . . . .	73
Gobierno propio . . . . .	74
Un nuevo trato . . . . .	75
Obligatoria y universal . . . . .	75
La ignorancia no excusa . . . . .	76
<b>LA CONSTITUCION COLOMBIANA</b>	
Republicana, democrática . . . . .	78
Nacionalidad y derechos . . . . .	78
<b>DE LOS HABITANTES NACIONALES Y</b>	
<b>EXTRANJEROS . . . . .</b>	
	79
<b>DE LOS DERECHOS CIVILES Y</b>	
<b>GARANTIAS SOCIALES . . . . .</b>	
	82

## **CUARTA PARTE**

### **DERECHOS UNIVERSALES . . . . . 95**

Derechos del hombre y del ciudadano . . . . . 97

#### **EL DERECHO Y LAS NACIONES**

El hombre, uno solo . . . . . 102

El gran cambio . . . . . 102

Derechos iguales . . . . . 104

Auténtico humano . . . . . 104

#### **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS**

**DERECHOS HUMANOS . . . . . 105**

#### **LOS DERECHOS DEL NIÑO**

El coloso indefenso . . . . . 116

Una lenta maduración . . . . . 116

¿Por qué los defendemos? . . . . . 116

Dos grandes razones . . . . . 117

Las naciones y el niño . . . . . 118

#### **DECLARACION DE LOS DERECHOS**

**DEL NIÑO . . . . . 119**

**NOTAS . . . . . 126**



## Presentación

*Al ofrecer este libro, el editor está seguro que atiende a la creciente necesidad de conocimientos y orientaciones para que el ciudadano común pueda valorar las normas de la sociedad en que vive. En Colombia esta divulgación es particularmente importante porque además de que busca satisfacer tales necesidades, atiende al interés popular, nacido de cierta aguda y reconocida intuición del derecho que posee nuestro pueblo y que es una de las razones para que se diga con frecuencia que Colombia es un país de leyes.*

*Las nociones de este libro se dirigen a que los ciudadanos entiendan mucho más claramente su posición individual y las relaciones con la sociedad democrática a que pertenece, esto en cuanto a sus deberes y derechos. Acción Cultural Popular cumple, así, una tarea divulgadora básica que le es propia.*

*La primera parte de "Los Derechos del Ciudadano" resume ideas generales, filosóficas, principalmente, y conceptos modernos sobre la institución del derecho,*

*además de aludir a algunas fuentes históricas de la misma institución. No pretende esta obra ser un consultorio, ni en materia de historia del derecho, ni en materia jurídica. Es solo una ayuda informativa para la formación de criterios.*

*Otra parte de este libro es la que transcribe textos de declaraciones históricas sobre los derechos, así como apartes de la Constitución Nacional de Colombia y otros documentos que tienen que ver con el ordenamiento jurídico de nuestra nación y de otras muchas naciones. El libro, por lo tanto, no solo tiene un propósito de información para un nivel familiar o docente, sino que busca interesar a cualquier persona preocupada por la participación del hombre en la sociedad y el Estado.*

EL EDITOR

PRIMERA PARTE

---

EL HOMBRE  
EN EL MUNDO



La institución del derecho humano se define según varias concepciones: religiosa, teológica, filosófica y la propiamente jurídica secular. Las consideraciones que aparecen a continuación sobre orígenes y condiciones del derecho, se basan en el pensamiento de filósofos, teólogos y religiosos, de acuerdo con su interpretación más generalizada. El conocimiento, así sea general de estas concepciones, es indispensable para entender o aproximarse al entendimiento del tema del derecho.

Al finalizar esta primera parte de pensamientos de orden teológico, religioso, filosófico, se presenta el resumen de la concepción jurídica, es decir, aquella que considera el derecho como una entidad secular positiva, no espiritualista.

## El mundo

Al nacer, el hombre llega a un mundo (1), que ha sido organizado sin su concurso, y que se rige y marcha según las ideas, los sentimientos y las maneras de ser de otros hombres. Pero el recién venido trae y recibe dones que son su herencia propia y que constituyen o dan derecho, derecho no precisamente a ser humano, pues esta es una facultad sobrenatural y nadie puede discutirla siquiera, sino derecho a usufructuar y a compartir.

## Ajeno y propio

Es cierto que el recién venido tiene afinidades con los otros hombres y que las condiciones de la



vida de ellos serán las mismas que le fijan su participación, pero el mundo aparece bien extraño, incomprensible y hostil para el que llega y su apariencia es de que en él todo ya está hecho y dispuesto, nada hay por hacer, ni existe oportunidad para disponer las cosas de manera diferente. Pero en la apariencia nada más, porque pronto el hombre descubre que, aunque los intereses de los demás lo contraríen y choquen con los suyos, cuanto sus antepasados han construido y mantienen en el mundo es variable, puede ser cambiado.

Y algo más importante, el nuevo ser descubre pronto que el mundo está esperándole a él y que los seres de su especie están como a la espera de que el recién llegado lo impulse, lo anime, lo transforme. Se comienza a entender así porqué el mundo ajeno también es el mundo propio y la razón última de esto es, según los cristianos, que la acción del recién llegado hace parte del plan divino que da a los seres humanos participación de su poder creador, también para reformar el mundo.

## Urgencia de la acción

Descubrir que el mundo lo espera a uno, es una de las más grandes sorpresas y la que hace que comience a tomar conciencia de las posibilidades de su persona, del valor social de los semejantes y de las posibilidades de la cultura. El deber de mejorar la vida, es un desafío que todos los hombres tienen que aceptar sin que puedan transferirlo a nadie ni excusarlo por ningún motivo.

Los bienes y dones que el hombre trae y recibe al nacer, son un patrimonio con el cual ha de contar para cumplir su compromiso con el mundo y bastante que lo necesita, pues la obligación es personal, perentoria, no da lugar a aplazamientos, ya que el hombre en cada uno de los días de sus edades, está urgido a obrar, a competir para ganar el usufructo del mundo (2).

## La responsabilidad

Nadie puede prescindir del mundo que ha sido el de sus antepasados, el de sus padres, que es el de sus contemporáneos y, en lo fundamental, será el de los seres venideros. Por eso, el nacer es un derecho que impone una obligación definitiva: la obligación de vivir.

El hombre es una realidad por encima de cuanto se piense o se diga en contrario y mientras la filosofía indaga sobre el ser, mientras la política elabora fórmulas y sistemas, mientras las artes buscan nuevas imágenes y formas y los técnicos persiguen nuevos modos, el hombre vive su vida, es y sigue adelante. La vida se impone en todas las latitudes, en todos los sistemas, porque la vida es superior a todo eso.

## Vivir en bien

Pero el derecho y el deber no es solo el de vivir, sino el de **vivir en bien**, esto es, conforme a la

superior condición del hombre trascendental y predestinado. Por la superior entidad de su naturaleza, la responsabilidad del hombre a ser no puede eludirse o excusarse. Y, como veremos más adelante, el hombre sí tiene conciencia y amor a la justicia, como facultades innatas.

## Necesidad de saber

Para cumplir semejante compromiso con el mundo, una primera y urgente obligación es saber. El conocimiento es el que nos hace capaces de obrar y de ejercer la plenitud de los derechos. Saber es darle luz a las cosas para tomar conciencia que permita efectuar la posesión del patrimonio, es decir, de los bienes que traemos y de los bienes que nos puede dar el mundo.

## Obrar en bien

La responsabilidad de **vivir en bien** equivale a obrar en bien, en moral, y es inevitable no solo por nosotros mismos, sino porque como en el mundo nada ocurre en un lugar sin que afecte a todo el conjunto y nadie actúa en un sentido sin que afecte bien o mal a todos los demás, nuestra vida personal es de interés público, social, universal, es decir, nos trasciende a nosotros mismos como partículas de un todo.

## La moral social

Obrar en bien, es decir, obrar moralmente, es un mandato de la conciencia pero, además, es un

mandato social que todos los pueblos, en todas sus etapas culturales, han elevado a la categoría de obligación. Los códigos más antiguos, aun los primitivos que antecedieron a los imperios orientales de Egipto, Babilonia, Persia eran, fundamentalmente, compendios de normas morales que obligaban a hacer el bien, tal como el bien se entendía entonces.

El pueblo egipcio fue, como ninguno otro de la antigüedad, piadoso. "...he venido a ti con sinceridad, te he traído la verdad. . . No he hecho daño a los hombres. . . No he hecho el mal en vez del bien. . . No me he vanagloriado de ser extraordinariamente justo. . . No he defraudado al hombre en apuros. . . No he dejado a ningún hombre pasar hambre. . . No he hecho llorar a nadie. . . No he matado. . . No he robado. . .", debe poder decir, según el Libro de los Muertos, el alma del justo a Osiris, el dios bueno.

Igualmente, si se toma la más antigua cultura judía, si se examinan las primeras manifestaciones de culto religioso y organización de los más antiguos grupos humanos, se encuentra siempre el principio del bien, el precepto obligatorio que no deja a la sola voluntad del individuo la idea o la aplicación de la justicia, sino que la impone so pena de castigo.

Más adelante anotaremos la aparición del derecho ya no como solo mandato religioso, sino como institución secular. Es la aparición del derecho romano, fuente de los códigos de todas las naciones de occidente y que, como se verá, no solo sis-

tematizó las normas sino que les dio nuevos contenidos y precisas aplicaciones.

## Los derechos

Como noción elemental, se puede afirmar que el derecho natural de una persona es el que posee por sí, por su naturaleza, el que le da entidad para ser, vivir, obrar. En el mismo orden de ideas el derecho positivo, humano o histórico, que también con estos nombres se le conoce, es el que hace realizable que el hombre obre y viva, el que reglamenta y el que impone el modo de vivir y de obrar.

El equilibrio, el orden perfecto sería plenamente posible en aquella sociedad donde el derecho positivo diera plenitud al derecho natural. El conflicto social de todas las épocas ha consistido, en cuanto a la relación del hombre con la sociedad y el estado, en el desequilibrio y en las deficiencias o incongruencias de los sistemas, de las normas sociales, leyes y códigos.

## Una fuente de derecho

Dentro de la concepción religiosa cristiana del mundo, el origen de los derechos hay que buscarlo en la realidad espiritual, en el hecho de que el hombre es hijo de Dios. El sentido religioso de esta proposición no la hace abstracta ni la separa de la concepción positiva del derecho. La afirmación de que el hombre es hijo de Dios, que es fuente de todo derecho como Creador, ha inspirado y ha

permitido formalizar constituciones y leyes que rigen en todos los países del mundo occidental y aun en aquellos organizados, conforme a credos no cristianos.

## Usar, reponer y crear

Ya vimos que la primera obligación del hombre es vivir, y esto es gran responsabilidad, porque vivir en el mundo impone dar y recibir, participar, usufructuar los bienes y preservar y aumentar aquellas riquezas y dotes que son propios o que hemos conseguido. El hombre no puede dejar a sus descendientes una herencia inferior a la recibida, ni privar a sus contemporáneos de los beneficios a que ellos tienen derecho por ser asociados en el mundo.

Por eso, la vida no puede considerarse solo como un quieto transcurrir, como un usufructuar o gastar los bienes. La vida recibida con sus dotes obliga a obrar, a reponer lo gastado, a reponerlo mejorado y aún más, a aumentar el patrimonio común, creando nuevas fuentes. Y esto no es una obligación teórica, sino concreta, práctica, pues todos los códigos de leyes de todos los pueblos, de una u otra manera, han sido hechos para mantener rigurosamente esta relación de derechos y obligaciones de la gente.

En el orden familiar, si una persona recibe los bienes familiares y los malgasta, es culpable de malversión. Pero algo más, si no los malgasta, sino que simplemente, por falta de diligencia, deja

que el patrimonio familiar se consuma o arruine, también es culpable ante los suyos. La tierra, por ejemplo, es patrimonio de todos los hombres. Quienes la arruinan explotándola irracionalmente, son tan responsables como quienes no hacen nada para utilizarla mejorándola.

## Para uno, para todos

“Vivir en bien” significa ejercer los derechos y cumplir las obligaciones para gozar de todos los bienes, de acuerdo con nuestra naturaleza de seres superiores. “Vivir en bien”, es vivir trascendentalmente, según veremos más adelante.

Como es comprensible, la vida se enriquece o se empobrece para uno y para todos. Es una justa consecuencia del uso que hagamos de los bienes. Por ello, el derecho natural, que se define como un poder perpetuo, inalienable (3), impone obligación moral de goce de los bienes para enriquecerlos, no para aniquilarlos.

## Cómo participar

La ignorancia es una falla que puede afectar a toda la comunidad humana. La capacidad de aprender es un bien que debe ser empleado. El hombre, como el miembro de una familia, tiene derecho a todos los bienes familiares, y si no los usufructúa por su propia voluntad o por ignorancia, se está marginando y está impidiendo la función auténtica de la riqueza que es servir al bien común.

El desarrollo de las propias capacidades es el camino por el cual el hombre llega a la participación plena de los bienes del mundo. Por eso, aumentar los conocimientos, saber cada vez más, es realizarse como persona y cumplir con su deber social.

## Propio esfuerzo

Es cierto que entre los deberes del Estado figura el de facilitar la educación pública, es decir, el de dar cultura a todos los ciudadanos, sin distinción. Pero es una equivocación creer que el Estado es el responsable de que cada persona aprenda y sea más.

El interés social por la difusión de la cultura y el dominio de las ciencias y las técnicas por todos los pueblos de la tierra, refleja bien la conciencia que tiene el hombre de que es imposible la vida sin el equilibrio. También tiene el mismo significado la postulación programática de algunos partidos políticos sobre garantía de iguales oportunidades a todos los ciudadanos para que puedan desarrollar la totalidad de sus posibilidades como personas.

Pero, la tarea de educarse, de adquirir sabiduría, no es una responsabilidad únicamente de la colectividad, sino principalmente del individuo, porque el hombre tiene que responder de su inteligencia y capacidades, más que a sus semejantes, a su Creador. Ni la sociedad ni el Estado podrán nunca reemplazar o tomar para sí las responsabilidades trascendentales del hombre. Pero, además, y esta



circunstancia es muy importante, el beneficio de los bienes del mundo no depende de los demás, sino primeramente del propio individuo, aun cuando sea la sociedad, el Estado, el que se lo garantice. Tomar los bienes del mundo exige necesariamente conocimiento de tales bienes y de su adecuado empleo. Sin la voluntad de bienestar o de poder de cada persona, sería inútil la acción del Estado, por bien intencionada que ella fuese.

## Aporte personal

En una comunidad rural, para dar un ejemplo, la tarea de construir un camino, un puente, una escuela, no es responsabilidad de unos pocos vecinos, mucho menos cuando todos ellos son igualmente necesitados o pobres. Cada quien es responsable de poner algo de su parte para esas obras, y si no lo hace y se limita a dejar que los otros trabajen, está sustrayendo, hurtando, se podría decir, a sus vecinos algo que les pertenece, que es su propio aporte. El mal es también para el que hurta, no solo por la sanción de los demás, sino por su propia inutilización.

Si el hombre se limita a vivir de cualquier manera es como si renunciara a su derecho porque está transfiriendo a otros lo que le pertenece que es vivir plenamente utilizando todos los bienes del patrimonio humano.

## El mundo ajeno

Los bienes del mundo son tanto los de la tierra, el mar, el cielo, como también los creados por

el hombre. En un país, la junta comunal, la cooperativa, el servicio de salud, la granja experimental, por ejemplo, son bienes de la comunidad. Si un asociado deja de usarlos él carece de tal riqueza, aunque exista, y al mismo tiempo impide que tal riqueza cumpla su función social.

Cuando, voluntariamente o no, uno no toma posesión de los bienes, el mundo se torna el "mundo de los otros". Y los otros, nuestros semejantes, pueden no ocuparse de nuestras necesidades particulares, ni tener en cuenta nuestras ideas y opiniones. Es lo inevitable y toda reclamación a la colectividad, por no tomar en cuenta al individuo remiso o indiferente, no es justa ni resulta útil, a menos que el marginamiento sea consecuencia de un sistema excluyente.

## La muerte social

La persona que no actúa para sí y para otros, sino que se limita a dejar pasar la vida como ella venga es, para los fines de la acción colectiva, un muerto social, un ser que solo existe como cosa.

En una nación, cuando muchos de sus habitantes están marginados, no importa por la causa que sea, se hace más evidente la inoperancia y el estado anormal de sus instituciones y sistemas. Tal, una nación está habitada por personas incompetentes, pobres e inválidas y de tal manera será una nación pobre e inválida.

# Los bienes del hombre

La palabra "bienes" ha sido muy repetida y seguirá siéndolo en desarrollo del tema que nos ocupa. Es necesario saber cuáles son algunos de ellos y cómo es su naturaleza y condición.

Hay que considerar que si el hombre fuera simplemente una cosa inerte, no tendría más necesidad que estar en alguna parte en el mundo; si fuera un animal irracional, le bastaría, para vivir, una extensión dada o un "territorio" con frutos silvestres y otros animales inferiores a él a quienes dar caza. Como es ser racional, el hombre tiene necesidades diferentes y complejas y para suplirlas fue creado con especial atributo de inteligencia y razón y tiene a su disposición más recursos que el más evolucionado animal irracional. A tales necesidades, tales facultades y tales posibilidades.

Los bienes o recursos principales del hombre se reconocen en los órdenes espiritual, biológico, físico y cultural. Conozcamos algunas nociones sobre ellos:

## Dote espiritual

Un animal es hoy, en nuestros días, casi exactamente igual a cualquiera de los primeros ejemplares de su especie, no solo en cuanto a su figura sino en cuanto a su carácter. La abeja, según se ha comprobado, construye su colmena igual que hace milenios. Es decir, que el animal irracional

no cambia, en contraste con el hombre, cuya inteligencia le permite hacer las cosas diferentes a como las hicieron sus padres y aún distintas en cada raza y en cada individuo.

El bien esencial del hombre es su alma que viene con él. En la doctrina espiritualista de la unidad de la persona humana, la unión del alma con el cuerpo es sustancial. Cuerpo y alma unidos "forman sustancia completa y única, que es el hombre, sin intervención de ninguna otra forma". El alma es quien, según Santo Tomás de Aquino, hace que el cuerpo sea viviente.

En la misma línea de pensamiento, el alma es algo incorpóreo, incorruptible, inmortal y solo podría perecer si Dios la aniquilara. Vivir espiritualmente es, en consecuencia, vivir en circunstancia trascendental, eterna y perfecta. O lo que antes señalamos, **vivir en bien.**

Por tener alma, el ser humano es perfectible. Puede ser más, alcanzar más. La dote espiritual, que ilumina la inteligencia, supone, según la ley divina, el conocimiento y la sabiduría.

## Legado biológico

Cada persona es no solo la imagen de sus padres, sino parte de su carne y de su sangre. Los componentes esenciales de su cuerpo fueron antes de sus padres y pasaron a ser de los hijos. Aunque el cuerpo es perecedero, al fin de cuentas, es un bien sustancial, un valor o riqueza. Todo bien y riqueza deben ser conservados y perfeccionados.

El hombre cuando nace es ya una realidad biológica que contiene y representa todos los elementos y potencias de su especie. Su cuerpo es una herencia o legado en el que los antepasados dejaron impresos sus caracteres y sus personales formas y rasgos.

La herencia biológica, genes, cromosomas, células, es de forzosa aceptación y no es posible modificarla así sea en lo formal o externo. Nuestra estructura ósea, el organismo todo con su complicada mecánica funcional, nuestra sangre, vienen de los padres que a su vez los recibieron de sus ancestros. Y ese mismo conjunto de bienes (porque el cuerpo es un bien), es el que legaremos a nuestros descendientes.

Es verdad que el hombre como materia es apenas un pasar, algo que viene y se va y su cuerpo una fuerza física que se reproduce, pero que puede dejar de ser en cualquier momento. Materialmente considerado, nuestro ser corpóreo es como un puente por el que cruzan las generaciones del pasado hacia el porvenir.

Conservar este cuerpo, hacerlo capaz de su misión, perfeccionarlo en lo posible, es el deber irrenunciable que nos impone este legado.

## Legado físico

La posesión de la tierra obliga a quien de ella se beneficia a preservarla y aun a enriquecerla. Empobrecerla por descuido o deliberadamente para sa-

car de ella frutos de cualquier manera, es hacer mal uso de un bien, desobedeciendo así la ley del Creador y, al mismo tiempo, es atentar contra la supervivencia de la especie humana.

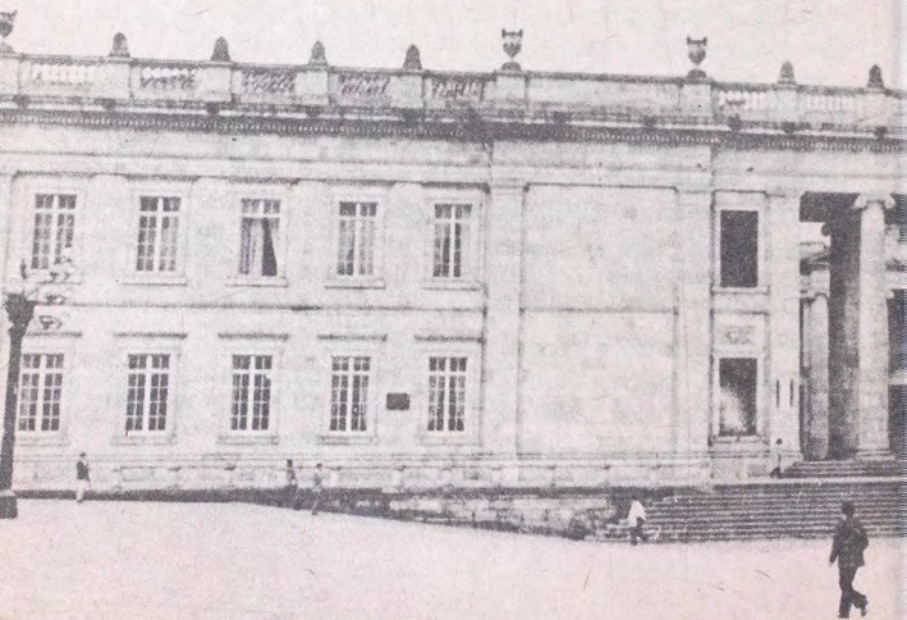
La tierra, el mar, el aire y cuanta sustancia y materia existe en el planeta y en el cosmos, pertenecen al hombre. Todas las cosas animadas o inanimadas son suyas, por disposición del Creador.

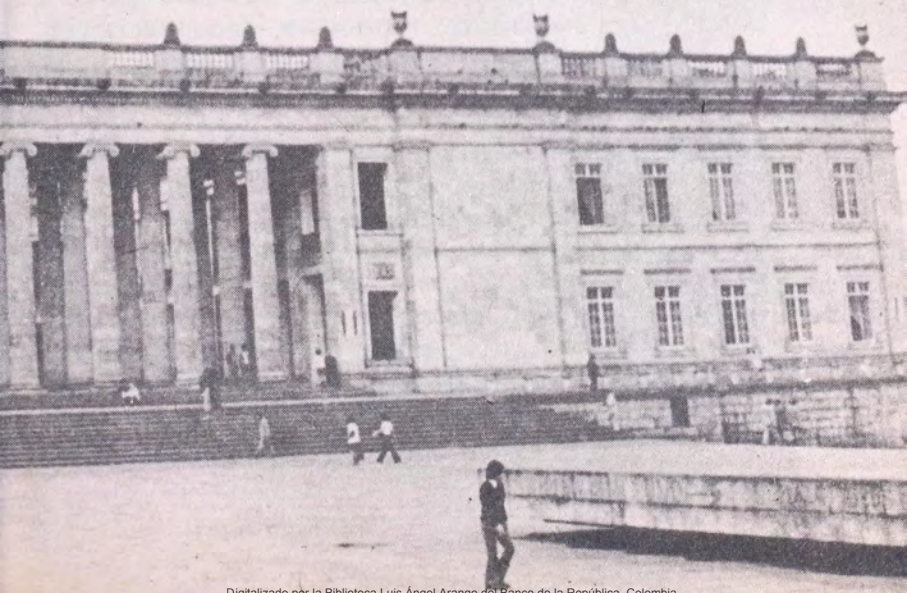
Pero esta prodigiosa extensión del derecho de vivir, impone el deber inevitable de emplear esos bienes correctamente para sí y para hacerlos fructificar en beneficio de todos los vivientes presentes y futuros.

## Dote cultural

La curiosidad que nos lleva a querer entender lo que no vemos y a estar donde no estamos, nos da capacidad para aprender y para perfeccionar nuestro entendimiento. Lo más importante: sabemos que somos dueños de una gran capacidad de aprender a hacer bien y mejor cada vez todas las cosas. Emplear esa capacidad tomando para nosotros la cultura del mundo, es una obligación. El que es rico en conocimientos es más rico que nadie.

Cuando se dice que el hombre nace en un mundo que ya está hecho y regido por ideas y modos de sus antepasados, se significa también que esas ideas y modos son, casi siempre, bienes y cuando no lo son, pueden llegar a serlo por virtud de sus propias potencialidades.







La utilización de las ciencias, las artes, las técnicas, los sistemas y métodos que los mayores entregan a sus descendientes y que componen el acervo cultural de la comunidad humana, exige, sin embargo, que sus usufructuarios desarrollen voluntad y capacidad de utilizarlo, ampliarlo y de extenderlo en beneficio a toda la comunidad, es decir, hacerlo ecuménico o universal.

La cultura es, pues, un deber que posee en grado sumo esa característica muy especial: tiene que ser comunicada, es decir, hay que hacerla accesible o ponerla al alcance de todos los semejantes.

Tiene el hombre tal curiosidad y tanta disposición para aprender y para transitar el camino del conocimiento, es tan amplia su capacidad de producir nuevos bienes culturales cuando se lo propone, que ni los poderes más regresivos ni las mayores barreras naturales han podido impedirle llegar más lejos de donde parecía imposible.

## Obligaciones de reciprocidad

Nadie puede esperar recibir si no ha dado o si no va a dar algo en cambio. Aun aquellos que dan por misericordia a otros, reciben la satisfacción íntima de servir. Así como no se recibe sin dar, siempre lo que se da trae algún beneficio. La ley de la reciprocidad también es para lo negativo, pues el que hace daño a otros se hace daño a sí mismo.

Ahora bien, el mundo es para el hombre una ocasión permanente y una invitación a darse, a entregarse, tanto como a recibir. Todos los bienes que recibe al nacer y luego durante su existencia, son precisamente impulsos y estímulos en lo que sería una ley natural: la de la reciprocidad o correspondencia.

Por la ley de reciprocidad, todo beneficio supone una obligación.

Así, en lo biológico, el derecho a la vida solo es perfecto si se cumplen las normas en los varios órdenes, desde las que regulan la preservación del propio ser, la transmisión y preservación de la especie, hasta aquellos dictados de la conciencia moral que le indican la necesidad de darle calidad a la vida y realizarla como responsabilidad social y de la predestinación.

El bien físico o derecho a los bienes de la tierra, por reciprocidad, obliga al beneficiario a cultivarla, defenderla y perfeccionarla cuando sea posible.

Como ya vimos, los bienes culturales exigen de sus beneficiarios un recto y dinámico ejercicio y les impone el deber de transmitirlos y hacerles cada vez más accesibles a un mayor número de semejantes.

En cuanto al bien espiritual, ya se ha visto, exige un ejercicio continuo, militante y rigurosamente ascensional, podría decirse, que lleva al sujeto a integrarse a la corriente de la suma perfección.

## Conciencia de poder

Quien se conoce a sí mismo, conoce su fuerza y su poder y también quien realiza una obra, a través de su trabajo, que es poder hacer las cosas, llega a conocerse a sí mismo. Por eso se dice que la conciencia de ser una persona es la conciencia de poder hacer.

Es cierto que "el hombre por sí solo puede muy poco; es un Robinson abandonado: únicamente en sociedad con otros es y puede algo. Se da cuenta de esta condición desde el momento en que su conciencia comienza, aunque sea poco, a desarrollarse, e inmediatamente se despierta en él el deseo de concurrir a la acción común" (4). Sin embargo, hay que tener presente que el concurrir a la acción común, esto es, el participar no es, en su origen, un derecho cuya realidad depende del permiso que pudieran darle los demás. Más que la conciencia de que él solo poco puede, el hombre tiene muy frecuente y espontánea convicción de que se pertenece y que el mundo donde se encuentra es su mundo patrimonial, en el que puede ser y estar.

La conciencia de ser, resulta así una conciencia de poder.

## De razón natural

Cuando uno piensa en sí mismo, descubre aspectos de su personalidad que ignoraba completamente. Pensar es indagar, medir, pesar, sacar conclusiones. La función de la razón humana es examinar

la propia persona y todo lo que la rodea, para descubrir la relación de las cosas y las leyes que las rigen.

En la concepción cristiana, la intuición y conciencia que el ser humano tiene del derecho, serían de razón natural. La razón es la cualidad del alma mediante la cual el hombre llega a tener conciencia, por sí, de su libertad, autonomía, obligaciones y también de la relación que sus actos tienen con las conveniencias y perjuicios de la especie.

## Amor a la justicia

Para que alguien que comete una falta acepte en su fuero interno su propia culpa, no se requiere que nadie lo acuse. A cada persona la conciencia le dice si hizo bien o mal. Esto podría llamarse amor innato a la justicia.

Así como por razón natural el hombre tiene conciencia del derecho, por su conciencia moral innata puede entender que él es apenas una parte de un todo y que cuanto haga, beneficia o daña al mundo. La conciencia moral (5), dentro de este orden de ideas, sería la que dispondría al hombre a sujetarse voluntariamente a un orden, e inclusive a morir por la justicia.

## Facultad de asociarse

Lo extraordinario en la naturaleza del hombre es que puede hacer parte de un grupo, de una familia,

de una sociedad, sin dejar de ser él mismo, sin perder la conciencia de su individualidad y sin menoscabar sus particularidades. En esto se diferencia la familia y el grupo humano de la manada de animales.

Así se considere el mundo social, el que integran las personas, como un convenio, como fruto de laborioso e inteligente buscar fórmulas de coexistencia o como una condición de la naturaleza del hombre, lo evidente es que la neta existencia del individuo, sin otra condición, es derecho y genera obligaciones. Lo individual no niega lo colectivo, sino que lo realiza y, además, lo explica.

Parece probable que la idea y realidad del mundo social, sí nacen de una condición primaria, ya que los seres, en general, aún siendo irracionales, tienen "facultad asociativa innata" (6). Si es su necesidad es su realidad, si es su realidad es su derecho.

## Sociedades del hombre

La persona pertenece a la familia, al barrio, vereda, pueblo o ciudad, por vecindad y a través de estas pequeñas sociedades hace parte del mundo. El hombre, por serlo, pertenece y puede llegar a ser miembro de toda sociedad que formen sus semejantes. Podría decirse que en toda institución, en toda compañía o asociación, está siempre listo el puesto que ha de ocupar cada ser que nace.

El mundo del hombre está formado por varias sociedades y asociaciones. A decir de los filósofos

(7), de las primeras hace parte por sí y de las segundas por acuerdo con los demás. Sea como sea, hay que reconocer que la unión con otros es un hecho del hombre en todo tiempo y lugar.

Al tratar de la sociedad, Aristóteles afirmaba que la primera sociedad del hombre es la formada por la pareja humana, macho y hembra, para procrear. El individuo, sin embargo, pertenece antes a otra sociedad: la que forma con su propia madre y de la cual parece guardar memoria aun en la edad adulta.

Las uniones, sociedades y asociaciones, voluntarias o no, son indispensables y todas ellas permiten de alguna manera ejercer derecho y hacen posible la realización del hombre como tal. "Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar, libre y plenamente su personalidad".

Como hemos anotado, lo individual no niega lo colectivo, sino que lo constituye en nueva entidad, y, por su parte, lo colectivo no puede prescindir de la particularidad, de lo individual porque sin ello no sería posible.

## Sociedad como medio

La sociedad y la asociación, deben considerarse medios para realización del derecho. Veamos por qué: el hombre, como ya se sabe, es condueño de todos los bienes del universo. El socio natural de todos esos bienes, así sean los que existen desde siempre o los creados o desarrollados por los otros

hombres. Por consecuencia, todo ser tiene un sitio propio en todo lugar, un puesto en todas las instituciones, aun en aquellas que pretendieran pasar como exclusivas de algunos pocos. Pero, condición de dominio de todos estos bienes es la capacidad de usufructuar. Sin ella, los demás hombres no hacen posible ejercer el derecho de ocupación.

## Derecho y sociedad

Como se ve, se requiere que exista la sociedad para realizar el derecho individual y es que si no existe el objeto, no existe el derecho o, visto de otro modo, el sujeto, en este caso el hombre, sin objeto, o sea sin lo social, no necesita ejercer ningún derecho frente a otros, porque no puede existir derecho sobre lo increado o inexistente.

El derecho vale tanto para el sujeto como para los demás. Esta afirmación parece contradecir la de que la sola existencia del hombre genera derecho, pero la contradicción es aparente, porque toda vida es un ambiente o ámbito propio y va hacia un objeto preciso. Yo soy con los otros, los otros son conmigo.

## La nueva identidad

En la antigüedad, los hombres no se consideraban hermanos entre ellos o no tenían conciencia de esta fraternidad y no conocían derechos iguales sino a los de su familia, su tribu o su nación. Sus dioses, casi siempre eran vengativos —ojo por

**ojo, diente por diente—, crueles y sanguinarios. El cristianismo derrotó a los dioses paganos con la afirmación del amor, de la caridad, de la misericordia, en la cual todo hombre es hermano. Esta fraternidad universal, si se rige cristianamente, aplica la justicia no con el criterio de tomar venganza por la falta cometida, sino como corrección para que quien delinquiró se reforme y regrese como miembro sano de la sociedad. En el cristianismo, como religión, el pecado se redime, queda borrado, por el arrepentimiento.**

El postulado de que todo hombre tiene derecho inviolable a todo bien, no por concesión arbitraria o adjetiva sino por derecho divino, ha sido el aporte más decisivo del cristianismo a la sociedad humana. Al predicar la unidad de origen (todos los hombres son hijos del mismo Dios, todos son hermanos en Cristo) se formuló el imperativo universal de que todo hombre tuviera a su semejante como parte necesaria en su propia empresa de vivir, de perpetuarse y trascender o ir más allá. En la práctica, la nueva identidad que el cristianismo dio al hombre, vino a instituir un nuevo orden de los derechos que, de realizarse plenamente, conduciría a la sociedad perfecta.

El cristianismo dio un padre y un hermano al hombre. La soledad del hombre del mundo antiguo, cuya única compañía espiritual era la de dioses caprichosos, a partir del cristianismo fue reemplazada por la alegría de una fraternidad, en la cual cada uno siente que vive bajo la presencia de Dios, su padre y al lado de su hermano. El ámbito del cristiano no es, pues, el desolado del materia-



lismo en donde el pobre ser apenas sí es un accidente de un mundo accidental y perecedero.

## El orden

Un joven puede reformar las costumbres de su familia y emplear métodos y elementos de trabajo diferentes a los de sus padres, pero ha vivido y vive dentro del orden familiar de sus padres por lo menos mientras la reforma no se cumple racionalmente, con la voluntad de todos. El derecho de las personas a introducir perfeccionamientos, puede ejercitarse, pero dentro de un orden, pues de otra manera en vez de corregir los males existentes, se aumentan esos males y aun se crean otros nuevos.

Así como el mundo es orden y razón, la sociedad del hombre lo es igualmente. ¿Y qué es el orden en este caso particular de lo social? El orden es una acción y un modo para la búsqueda de la paz, un equilibrio que se logra a base de acomodamiento de contrarios y de la permanente búsqueda de lo conciliable.

El orden, por otra parte, puede considerarse una condición y facultad propia de todo lo que existe. Por eso, al hombre no se le dificulta entender y convenir en que su propia vida ha de estar sometida y condicionada. Si existe algún conflicto no es precisamente en cuanto a la voluntad de someterse, integrarse y de colaborar del hombre, sino en

cuanto a los términos en que ese sometimiento y colaboración deben cumplirse, es decir, a los términos del orden positivo o maneras como la ley dice cómo los individuos pueden actuar. El conflicto social es una crisis de lo positivo por ausencia de equilibrio, por defecto o por exceso de lo secular.

Que el individuo haya de someterse a la comunidad, no es materia de discusión, por lo menos en nuestros días. La necesidad de estar dentro de un orden dado, es imperativa en el hombre y precisamente ella es la que hace posible las leyes. Esto es importante tenerlo en cuenta porque más de una vez se ha pretendido aparentar que son las leyes las que imponen la necesidad de asociación aun contra el querer del hombre. San Agustín afirmaba que no es suficiente que el hombre conozca la ley, sino que la quiera.

## La libertad

Una persona es libre cuando no está atada a compromisos que no puede cumplir. Quien le debe a otro, será dependiente de esa deuda hasta que la pague. Quien está en deuda con las necesidades de su propia persona o de su familia, no puede sentirse libre. Así podemos ver claramente que la libertad es primeramente para hacer lo que nos corresponde como miembros de una familia o de una comunidad. Una persona ignorante está en deuda con su espíritu, que le pide saber más. Es un esclavo de la ignorancia porque no ha pagado con el esfuerzo de aprender, las exigencias de su espíritu.

El ser libre hace deber de serlo. Aún sujeto a leyes, el hombre es autónomo. Para los cristianos "obedecer a Dios es libertad", o sea, que se es libre en la medida en que se responde a una ordenación. No existe, como parece, contradicción entre el ser libre y ser dependiente o actuar en el ámbito de un orden, si esta dependencia es **sentida**, es consciente, si esta dependencia es necesaria para la libertad.

Porque de la proposición de que el hombre es libre, se desprende la responsabilidad de ser libre, de la misma manera que nadie es responsable si no es libre (8). Y esto es evidente porque la responsabilidad es primeramente hacia la propia conciencia y como efecto del poder de distinguir entre el bien y el mal, de tener autonomía para escoger entre lo que conviene y lo que perjudica.

Ser libre es, pues, un imperativo del ser y ser responsable es un imperativo de la libertad. Entonces, la sociedad libre es aquella formada por la soberanía de hombres libres, conscientemente sometidos por su voluntad a un orden, es decir, a unas responsabilidades para ser libres.

## Concepción jurídica

Las consideraciones que hemos presentado hasta este punto dependen, como ya se dijo, de concepciones filosóficas, religiosas y teológicas. Pero las relaciones de las personas entre sí y en la comunidad, en el transcurso normal de la vida, son hechos que se rigen por leyes, es decir, hechos



jurídicos. Hemos creído necesario ofrecer una idea así sea aproximada y formal de lo que pudiéramos llamar la concepción jurídica del derecho.

En este sentido, allí donde hay relaciones de personas, existe el derecho. Es una realidad social precisa y clara. La existencia de relaciones entre seres humanos hace el derecho y las relaciones de esas personas se rigen por él.

## Concurso de voluntades

Para los juristas, las obligaciones nacen del concurso real de voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones. Esta concepción se entiende por sí misma y explica por qué se puede afirmar que el derecho es una obligación a cargo de otro. Cuando uno se obliga con otro, o alguien se obliga hacia uno. En lo general, los hombres convienen en regirse por unas leyes, es decir, en imponerse unas obligaciones para tener el derecho de convivir.

De aquí resulta fácil entender que la justicia, hablando en términos de juridicidad, es el cumplimiento de los mutuos derechos y obligaciones.

Al Estado, como superior institución social, le corresponde la vigilancia y aplicación de tal justicia, no como una concesión graciosa para los ciudadanos o miembros de la comunidad, sino como una derecho sin cuyo reconocimiento pleno sería absolutamente imposible la vida de la co-

unidad. Los derechos no se piden, si no que se exigen.

## Interpretación de la ley

Dos personas pueden tener diferentes puntos de vista sobre su derecho y obligaciones en un contrato o relación social o de negocios. La ley consagra esos derechos y obligaciones según cada caso, pero la interpretación de la ley no puede quedar a voluntad de una de las personas, ni su aplicación puede ser dejada al arbitrio de ellas. La sociedad, representada por el Estado y este por intermedio de su poder judicial que en Colombia es independiente de los demás poderes, decide sobre la razón que asista a cada interesado de acuerdo con la ley.

Los jueces no pueden separarse de la ley aun cuando sea para aplicarla más fácilmente.

En resumen y como puede apreciarse, lo jurídico es la aplicación de principios éticos, morales, traducidos en leyes, en la práctica de la vida social. Tal hecho es importante tenerlo siempre en cuenta, porque es el criterio ético, moral y jurídico, el que permitirá a los jueces, más que la letra escrita de la ley, aplicar la justicia.

## Libertad y participación

Cuando yo pienso que soy un ser inferior, también creo que mis semejantes son inferiores. Si

yo me desprecio y me maltrato a mí mismo, desprecio a los demás y estoy dispuesto a maltratarlos. Quien tiene buen concepto de sí y cuida de su persona y de sus condiciones, está dispuesto a entender el afán de los demás por mejorar. Quien aprecia la libertad, ayuda a que otros sean libres.

Si bien, como ya hemos visto, no hay discusión sobre el derecho que todos los hombres tenemos a los bienes del mundo y a los bienes de la ciencia y del uso de los procedimientos de producción y desarrollo, lo que sigue siendo materia de controversia, aún en nuestros días, es la forma de participación.

La diferencia radica en la concepción que se tiene del hombre. De una parte, se considera al ser como entidad trascendental, es decir, que va mucho más allá de su mundo y circunstancias de la vida física, y de otra, que le mira como objeto de un suceder histórico, ser material, efímero, intrascendental en un mundo físico perecedero.

La diferencia de apreciación no es de poca importancia, puesto que según el concepto que se le aplique al hombre, así serán los derechos que se le reconozcan. La idea que el hombre tenga de sí mismo, no solo lo ennoblece o degrada a él mismo, sino en su propia mente a todos sus semejantes.

## Límites de lo material

Cuando se considera que la dignidad humana se satisface solo con el dominio de las cosas inme-

diatas y la atención de necesidades físicas, los objetivos de la sociedad y del Estado, el mundo mismo, quedan limitados a la obtención de los bienes inmediatos. Se crea así un ser con libertad y autonomía predeterminadas por logros y objetivos inmediatos. Por lo cual se organiza un sistema social y político en el cual el individuo es un medio y no el fin. Una cifra política o de producción solamente.

En tal sistema materialista, la idea de Dios trata de ser reemplazada por idolatría a una especie de olimpo pagano, cuyo dios padre es el Estado que todo lo puede y en el que reside todo derecho, toda justicia. La diosa de este olimpo no pagano, sería la sociedad o comunidad, la cual, como los viejos dioses, exigen sacrificios cruentos.

## Ley justa o no ley

A diferencia del materialismo, el espiritualismo tiende a la organización de un mundo que corresponda a la calidad superior del hombre predestinado y superior. La libertad y derechos de este ser no vienen del Estado sino de Dios. El Estado es delegatorio de la libertad y no su origen o fuente. El compartir los bienes es, en este caso, un deber natural, por lo que las leyes que regulen el cumplimiento de este deber, tienen que ser necesariamente justas o no son.

## La justicia

**Pretender que la justicia es buena solo cuando defiende mis intereses o cuando garantiza mis de-**



rechos, es una equivocación grave. La justicia es para protegerme, pero también para exigirme el cumplimiento de mis deberes.

El reconocimiento de su derecho a cada cual, es justicia. Pero la justicia no puede detenerse a ser un simple reconocimiento, sino que es permanente y activa, determinante, contundente y es dinámica porque sin esta cualidad, el derecho y la justicia serían apenas ideas abstractas y ocasionales.

Considerada en otro sentido, justicia es equilibrio y orden para la relación de los seres, no solo entre sí, sino también con cuanto los sustenta o los rodea.

La justicia, considerada racionalmente, sería el fruto de un acto deliberado inspirado en las conveniencias sociales; desde el punto de vista espiritualista, la justicia es una virtud del alma, base del equilibrio y que, para serlo, debe ir más allá del solo reconocimiento de los bienes percederos para comprometer al hombre en el destino de todos los individuos de su especie. En favor de esta proposición se podría abonar el pesar o el dolor que el hombre siente por sus semejantes y la frecuencia con que la pena ajena es más honda que la propia. Es la llamada solidaridad humana.

## La Nación

Mi nación no es la que otros hacen sin mi ayuda, sino aquella a la cual contribuyo personalmente.

Puedo haber nacido en esta nación, pero si no hago algo por ella, me será ajena. La nación es como una casa que da abrigo a muchos, pero cuyos dueños son quienes la construyen. El nacer en un suelo puede ser un simple accidente, o algo más, según los méritos que el individuo pueda mostrar.

La nación, se dice, es el conjunto humano que se forma por la identidad de esfuerzos, costumbres, maneras y por la creación de constituciones peculiares. Es reunión de pequeñas sociedades íntimamente relacionadas entre sí por vecindad geográfica, por hábitos y costumbres, por lengua única o afín y, especialmente, por identidad respecto a unos valores trascendentales.

La nación verdadera es una realidad que se integra por fuerza de gravedad humana, no por convenio. La nación es anterior al Estado.

## El Estado

El Estado no es la sociedad misma, sino una de sus representaciones. Para los cristianos el Estado es un ente de derecho que responde a la necesidad social. Según la teoría de Hobbes (9), como todos los hombres aspiran a las mismas cosas, disputan y riñen para lograrlo. El hombre vive en permanente lucha con el hombre y, para hacer la paz, crea el Estado. Esta proposición, aunque no tiene en cuenta inocultables tendencias del espíritu humano que concurren a la fundación del Estado, tampoco las excluye. San Agustín explicaba

el carácter divino del Estado en cuanto vela por la justicia, en cuanto tiene a su cargo la vigencia de los valores sociales que son, también valores religiosos o se hacen religión.

En cierto aspecto, el Estado resulta de un convenio social para procurar un orden dentro del cual se pueda convivir en paz, en "libertad y orden", como reza el lema del escudo de Colombia.

El Estado satisface necesidades sociales y los individuos le transfieren ciertos derechos suyos para que pueda cumplir su misión de velar por el bien común, no solo impidiendo todo cuanto se oponga a ese bien, sino procurando el progreso de la sociedad a la cual representa.

## Condición del Poder

Considerado el Estado como delegatario del derecho individual, el poder que se le atribuye es cierto y legítimo, cuando procede de la libre voluntad de los asociados y cuando su gobierno se mantiene dentro de los términos del mandato recibido.

Cada una de las facultades del Estado, para que este sea de verdad representación de la sociedad y no una imposición, ha de ser prevista, enjuiciada y consagrada conforme a la voluntad social.

La condición del poder legítimo es la que no cumplen los estados surgidos de la fuerza, im-

puestos generalmente por un grupo sobre otros y cuyas leyes y normas no pueden ser enjuiciadas porque se han suprimido e inutilizado las instituciones que podrían hacerlo con autonomía. De otra parte, en los estados de hecho, estados fuertes, totalitarios, en cuanto se apoderan de todas las facultades, el orden y las jerarquías se imponen sin consulta y casi siempre sin apelación.

+++++



## SEGUNDA PARTE

---

# EL DERECHO ESCRITO



## Necesidad de la ley

Sobre la necesidad de la ley y de que ella rija para todos, no existe desacuerdo. Toda agrupación humana, grande o pequeña, primitiva o evolucionada, en cualquier lugar de la tierra y en todo tiempo, se rige por alguna ley. Sin ella la vida comunitaria sería imposible. En la pequeña tribu, como en la gran sociedad, cada persona actúa a sabiendas de que tiene la protección para todo aquello que es permitido y, por el contrario, de que será sancionada si ejecuta algo que está prohibido, es decir, vive dentro de un orden y este es el que se llama orden jurídico.

## Ley y civilización

La historia de las más importantes civilizaciones es el desarrollo de un orden de relaciones dado. Cada civilización ha tenido su propia manera de ordenar la vida de los hombres y por la aplicación de sus leyes les ha sido posible progresar o cuando menos existir. Contrariamente, cuando el orden jurídico no se cumple, la civilización se debilita hasta perecer.

Las tribus primitivas, que no poseen el arte de la escritura y no pueden dejar por escrito sus leyes, son tan profundamente respetuosas del derecho y de sus obligaciones, que entre sus miembros su cumplimiento es acto religioso. Aun cuando no por escrito, esas leyes existen para todos los miembros de la tribu, al recibirlas bien por tradición



oral, por símbolos religiosos, pero principalmente por hábitos y costumbres, por ceremonias y ritos que consideran sagrados.

En las civilizaciones avanzadas, los derechos y obligaciones de las personas invariablemente están escritos en leyes y códigos que no pueden variarse sino de acuerdo con requisitos previamente establecidos.

## Ley y democracia

En las naciones democráticas, las leyes son aprobadas por el pueblo mismo a través de sus órganos representativos. En Colombia, tales órganos son la Cámara de Representantes y el Senado de la República, cuyos miembros, elegidos por votación popular, crean, reforman o derogan las leyes a nombre de los ciudadanos.

Pero estas entidades, llamadas Poder Legislativo, no son las que aplican las leyes ni las encargadas de hacerlas cumplir. Esta misión es responsabilidad de los jueces y magistrados, Poder Judicial, que también es autónomo con respecto al Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo o gobierno. Este último poder tiene la obligación de dar todas las garantías a los jueces para que puedan cumplir su misión.

Otras naciones emplean sistemas indirectos no solo para nombrar las personas que han de elaborar las leyes y disponer de la marcha de la comunidad, sino para designar a las personas o jueces que han de aplicar las leyes.



409

## Ley y partidos políticos

Donde existen diferentes partidos políticos, a los cuales están afiliados los ciudadanos, según sus propias ideas o criterios, las leyes se hacen de acuerdo con el querer de la mayoría. Donde solo existe un partido único o partido de gobierno, esta agrupación, compuesta solo por quienes piensan de la misma manera, se considera personera del bien común y dicta las leyes a través de órganos de partido. También en este caso los ejecutores de la ley, o jueces y magistrados, son escogidos de acuerdo con los intereses del partido gobernante, representante, como se dijo, del bien común según la doctrina política determinada.

Pero, en una y otras naciones, lo normal es que las leyes estén consignadas o escritas en códigos y que la comunidad toda deba atenerse a esas leyes. También en todas, aún en las que se consideran más absolutistas, las leyes se entienden primero que el juicio, es decir, que nadie puede ser juzgado sino de acuerdo con las leyes que ya existan. O sea que antes que la falta o el delito, debe existir una ley que diga claramente si un acto es legítimo o delictivo.

+++++

## El derecho en la Biblia

“Os doy la tierra . . .”

En resumen, la historia de las civilizaciones es la historia de su sistema jurídico, porque una cultura es buena, en últimas, por sus leyes o mala por ellas, y una idea puede ser realidad social solo si de alguna manera se la consagra por la comunidad. Es en este punto donde el derecho cobra toda su fuerza. Cuando se considera al hombre como parte de una sociedad, es imprescindible atribuirle obligaciones y derechos sociales.

### Objetivos del bien común

Todas las leyes que los pueblos han creado, siempre han tenido un fin único: el bien común. No importa que algunas leyes resulten ineficaces y a veces injustas. La intención que anima toda ley es el beneficio para la comunidad. La diferencia está no en la función de la ley, sino en el criterio que se haya tenido para considerar lo que es verdaderamente el bien común y, en este sentido, sí se han cometido errores graves, arbitrariedades, extravagancias y aun abiertos irrespetos a los derechos del hombre.

Todavía hoy subsisten en muchos pueblos leyes de remoto origen que han pasado por tradición de una civilización a otra. Al revisar estos restos de

la antigua sabiduría jurídica, se confirma que la ley ha sido siempre una intención de justicia y una fuerza para que el derecho pueda cumplirse. No importa que la superstición, la violencia o el fanatismo deformen la ley: esta siempre surge en lo que tiene de esencial que es la justicia.

## Derecho y religión

Se considera acertadamente que en todas las sociedades humanas la ley fue primero un acto religioso. El hombre primitivo defendía la vida de su familia y la de los miembros de su tribu como su propia vida, esto es, por solidaridad y la solidaridad humana está en un orden natural, un orden de la naturaleza.

Los sacerdotes y brujos, primero que los guerreros, fueron no solo los legisladores del pueblo, sino sus jueces y los encargados, a nombre de un poder divino que estaba por encima de todos, de exigir a cada cual el cumplimiento de sus obligaciones hacia los demás. Estos grandes jefes espirituales de las tribus dictaron las primeras normas, las codificaron, las convirtieron en un sistema, u orden jurídico, el cual aplicaron como herramienta para modelar la sociedad.

Más tarde aparecerían otras fuerzas, como la de los grandes jefes y caudillos, que dictarían leyes, las impondrían, las harían cumplir y aun permitirían que representantes de una clase social diferente a la suya, intervinieran bien en la creación o en la aplicación de las leyes. A medida

que los pueblos avanzaron hacia el conocimiento, el crear leyes o modificarlas ya no se dejó a la voluntad de una persona o de un grupo, sino que se le convirtió en una función ciudadana ejercida a través de sistemas cada vez mejores y capaces de garantizar los derechos esenciales del individuo y de la comunidad. Ya veremos más adelante cómo la civilización romana instituyó el derecho como entidad social.

## Civilización cristiana

Los derechos esenciales del ser y del poseer aparecen proclamados ya en el Antiguo Testamento y fue el cristianismo el que habría de proclamarlos y hacerlos virtuales no para una tribu, para un pueblo ni para una raza, sino para toda la humanidad, no para una época ni para una cultura, sino para todas.

Siempre que se quiera llegar al origen de las más justas legislaciones, habrá que mencionar el relato del Génesis (1-26-30) en cuanto al crear Dios al hombre, le dio la tierra para que la dominara y ejerciera sobre toda ella un derecho.

## En el Génesis

**"Dijo entonces Dios: Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza para que domine sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo, sobre los ganados, sobre todas las bestias de la tierra y sobre cuantos animales se mueven sobre ella. Y**

creó Dios al hombre a imagen y semejanza suya, a imagen de Dios lo creó y los creó macho y hembra y los bendijo Dios, diciéndoles: 'Procread y multiplicaos y henchid la tierra; sometedla y dominad sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre los ganados y sobre todo cuanto vive y se mueve sobre la tierra'. Dijo también Dios: 'Ahí os doy cuantas hierbas de semilla hay sobre la faz de la tierra toda, y cuantos árboles producen fruto de simiente, para que todos os sirvan de alimento. También a todos los animales de la tierra, y a todas las aves del cielo, y a todos los vivientes que sobre la tierra están y se mueven, les doy para su comida cuanto de verde hierba la tierra produce'. Y así fue".

## El Decálogo

Asimismo, en el origen de los códigos de la civilización cristiana, más allá del derecho romano, se halla el Decálogo, o normas de conducta que Yavé (Exodo. 19-24-20) dictó a Moisés en lo alto de la montaña, frente al desierto del Sinaí donde había acampado con su pueblo.

Este decálogo no es idéntico al cristiano, pero constituye el texto más antiguo por línea directa, sobre el cual se basaron los mandamientos de la ley de Dios de la doctrina cristiana en cuanto a las relaciones del hombre con Dios y del hombre con sus semejantes, los demás hombres.

**"Y habló Dios todo esto diciendo: 'Yo soy Yavé, tu Dios, que te he sacado de la tierra de Egipto,**

de la casa de la servidumbre. No tendrás otro Dios que a mí.

No te harás imágenes talladas ni figuración alguna de lo que hay en lo alto de los cielos, ni de lo que hay abajo sobre la tierra, ni de lo que hay en las aguas debajo de la tierra. No te postrarás ante ellas, y no la servirás, porque soy Yavé, tu Dios, un solo Dios celoso, que castiga en los hijos las iniquidades de los padres hasta la tercera y cuarta generación de los que me odian y hago misericordia hasta mil generaciones de los que me aman y guardan mis mandamientos.

No tomarás en falso el nombre de Yavé, tu Dios, porque no dejará Yavé sin castigo al que tome en falso su nombre.

Acuérdate del día del sábado para santificarlo. Seis días trabajarás y harás tus obras, pero el séptimo día es día de descanso, consagrado a Yavé, tu Dios, y no harás en él trabajo alguno, ni tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu sierva, ni tu ganado, ni el extranjero que esté dentro de tus puertas: pues en seis días hizo Yavé el cielo y la tierra, el mar y cuanto en ellos se contiene, y el séptimo descansó; por eso bendijo Yavé el día del sábado y lo santificó.

Honra a tu padre y a tu madre para que vivas largos años en la tierra que Yavé, tu Dios, te da.

**No matarás.**

**No adulterarás.**



No robarás.

No testificarás contra tu prójimo falso testimonio.

No desearás la casa de tu prójimo, ni la mujer de tu prójimo, ni su siervo, ni su buey, ni su asno, ni nada de cuánto le pertenece".

## El Derecho Romano

Como hemos señalado repetidamente, fue la religión la engendradora de los códigos de conducta. Y este derecho sagrado o de las religiones, rigió en el mundo antiguo, en cada pueblo según su propia idea del bien y del mal. Pero correspondió a la civilización romana crear la institución del derecho, sistematizarlo, darle una ordenación, una clasificación y colocar bases sobre las cuales todos los pueblos de occidente han edificado sus sistemas jurídicos.

Desde Roma, ya el derecho no fue exclusivo del altar o del trono, es decir, de la religión y del Estado, sino que se hizo de la ciudad, cívico, del individuo y para él también. Desde Roma ya el derecho de los extranjeros, o peregrinos, dejó de ser arbitrario. Los extranjeros ya no estuvieron sometidos a la sola voluntad de sus huéspedes, sino que se rigieron por unas normas que les concedía garantías y les fijaba obligaciones. De la misma manera que el Estado dejó de ser la razón única del derecho, la sociedad dejó de ser la única medida. La concepción del derecho privado vino a

ser, por obra de la civilización romana, un elemento complementario del derecho público.

## El derecho de gentes

Como se ve, Roma consagró un derecho de gentes, pero debe tenerse en cuenta que tal derecho solo es pleno dentro de la concepción cristiana de la unidad de origen del hombre (todos los hombres son hijos del mismo Dios, todos son participantes de los bienes trascendentales, a todos pertenecen los bienes de la tierra).

La extensión y eficacia del derecho romano en los pueblos de occidente, principalmente, se explica por la circunstancia de que estos pueblos tienen cultura cristiana, esto es, que actúan dentro de esquemas espirituales que hacen fácil y aun necesaria la aplicación de un ordenamiento jurídico coincidente con los mandatos religiosos.

+++++



TERCERA PARTE

---

LA LEY EN  
COLOMBIA



## Justicia e igualdad

En el origen de la república de Colombia existe, entre nosotros, un documento de inestimable valor por cuanto es afirmación y exigencia de derechos frente a una situación injusta. "Memorial de Agravios" se llamó este documento, redactado por José Camilo Torres (11), que más tarde daría su vida por la independencia, presentado a la Suprema Junta Central de España en 1809 por el Cabildo de Santa Fe de Bogotá.

Los criollos del Nuevo Reino de Granada, como casi todos los descendientes de españoles en América y aún muchos indígenas y descendientes de naturales de América, amaban a España. En los días iniciales de la agitación que conduciría a la guerra de emancipación, la mayor preocupación de los criollos notables consistía en que, reconociendo la injusticia con que se trataba a estas posesiones de la corona española, a causa de la improvisación, la vanidad o la incuria de gobernantes peninsulares, los americanos terminarían por separarse de España, como en efecto ocurrió.

El Memorial de Agravios, en uno de sus apartes finales, declara expresamente esta inquietud, así:

"No temáis que las Américas se os separen. Aman y desean vuestra unión. Pero este es el único medio de conservarla (dando adecuada representación a los dominios). Si no pensasen así, a lo menos este Reino no os hablaría este lenguaje que es el del candor, la franqueza y la ingenuidad. Las Américas conocen vuestra situación y

vuestros recursos, conocen la suya y los suyos. Un hermano habla a otro hermano para mantener la paz y la unión. Ninguno de los dos tiene derecho a dar leyes al otro, sino en las que convengan en una mutua y recíproca alianza."

Como se puede leer, el memorial no se limita a reconocer o expresar cariño a la madre patria, sino que exige el reconocimiento de igualdad. El Memorial no proponía la emancipación, pero proclamaba con claridad, arrogancia, concienzudamente, el derecho que asistía a los habitantes de América a ser tratados con justicia y exigía que se les reconociera la autonomía para nombrar sus representantes nacionales, porque sin ese reconocimiento, como dice el mismo documento, no podrán subsistir ni la paz ni la fraternidad. Esta afirmación de derecho es, por encima de otras circunstancias, el gran mérito del memorial y explica porqué se le tiene como factor determinante en la historia de la independencia de Colombia.

## Iluminó el Espíritu

A juicio del prologuista de la edición de 1932, el Memorial de Agravios "...iluminó el espíritu de muchos, puso en actividad la razón de otros, explicó misterios que pocos penetraban, convenció de la injusticia de que eran víctimas, aclaró las ideas confusas de nuestros derechos, nos hizo conocer el oprobio de vivir en la dependencia de un gobierno lejano, esencialmente injusto, avaro, parcial, presentó a nuestra vista los dones que nos prodigó la naturaleza y los medios que tenía-





mos para hacernos independientes, asegurar este bien inestimable, y alcanzar sus efectos, que debían ser la prosperidad del país y la plena libertad que constituye la verdadera felicidad de los pueblos”.

He aquí algunos fragmentos del histórico Memorial, que exige al rey de España el reconocimiento de derechos fundamentales de los pueblos en aquella etapa de la historia:

## Justa representación

El memorialista, Camilo Torres, recuerda la existencia de una real orden:

“En que considerando Vuestra Majestad que los vastos y preciosos dominios de América no son colonias o factorías, como las de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española y deseando estrechar, de un modo indisoluble, los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios, como así mismo, corresponder a la heroica lealtad y patriotismo de que acababan de dar tan decisiva prueba en la coyuntura más crítica en que se ha visto hasta ahora nación alguna: declaró que los reinos, provincias o islas que forman los referidos dominios, deben tener representación nacional inmediatamente a su real persona, y constituir parte de la Junta Central gubernativa del Reino, por medio de sus correspondientes diputados”.

## Trato entre iguales

Se refiere al trato que los americanos deben tener de la corona española:

“Más justa, más equitativa la Suprema Junta Central ha llamado a las Américas, y ha conocido esta verdad: que entre iguales, el tono de superioridad y de dominio, solo puede servir para irritar los ánimos, para disgustarlos, y para inducir una funesta separación”.

“Pero en medio del justo placer que ha causado esta real orden, el Ayuntamiento de la capital del Nuevo Reino de Granada, no ha podido ver sin un profundo dolor, que cuando de las provincias de España, aún la de menos consideración, se han enviado dos vocales a la Suprema Junta Central, para los vastos, ricos y populosos dominios de América, solo se pida un diputado de cada uno de sus reinos y capitanías generales, de modo que resultó una tan notable diferencia (como la que va de una nuestra a treinta y seis)”.

## Derecho de todos

Luego, el Memorial insiste en señalar lo injusto del trato que se da a América:

“Si el cabildo, puede hacer ver a V. M.\* la necesidad de que en mayoría de representación, así en la Junta Central como en las cortes generales no debe haber la menor diferencia entre América y España, ha cumplido con un deber sa-

grado que le impone la calidad de órgano del público y, al mismo tiempo, con la soberana voluntad de V. M".

"No, no es ya un punto cuestionable si las Américas deben tener parte en la representación nacional; y esta duda sería tan injuriosa para ellas, como lo refutarían las provincias de España, aún las de menor condición, si se versace acerca de ellas. ¿Qué imperio tiene la industriosa Cataluña sobre la Galicia; ni cuál pueda ostentar esta y otras populosas provincias sobre la Navarra? El centro mismo de la monarquía, y la residencia de sus primeras autoridades, ¿qué derecho tiene, por sola esta razón, para dar leyes con exclusión de las demás? Desaparezca, pues, toda desigualdad y superioridad de unas, respecto de otras. Todas son partes constituyentes de un cuerpo político, que recibe de ella el vigor, la vida".

Y reafirma el criterio igualitario, con razonamientos sobre la unidad y solidaridad de los propios españoles:

"Establecer, pues, una diferencia, en esta parte, entre América y España, sería destruir el concepto de provincias independientes, y de partes esenciales y constituyentes de la monarquía, y sería suponer un principio de degradación".

"Las Américas, señor, no están compuestas de extranjeros a la nación española. Somos hijos, somos descendientes de los que han derramado sangre por adquirir estos nuevos dominios a la co-

rona de España; de los que han extendido sus límites y le han dado en la balanza política de la Europa, una representación que de por sí sola no podía tener. Los naturales conquistados y sujetos hoy al dominio español, son muy pocos o son nada en comparación de los hijos de europeos que hoy pueblan estas ricas posesiones”.

## La vergonzosa ignorancia

Después de enumerar algunos de los bienes materiales o riquezas que estas provincias han dado a la metrópoli española (“de donde han mandado esos ríos de oro y plata que, por la pésima administración del gobierno, han pasado por las manos de sus poseedores sin dejarles otra cosa que el triste recuerdo de lo que han podido ser medios poderosos, que puso la Providencia a su disposición, pero de que no se ha sabido aprovechar”) y también después de hacer referencia a la situación geográfica privilegiada de la Nueva Granada, reconoce que:

“En cuanto a la ilustración, la América no tiene la vanidad de creerse superior, ni aun igual a las provincias de España. Gracias a un gobierno despótico, enemigo de las luces, ella no podía esperar hacer rápidos progresos en los conocimientos humanos, cuando no se trata de otra cosa que de poner trabas al entendimiento. La imprenta, el vehículo de las luces y el conductor más seguro que las puede difundir, ha estado más severamente prohibido en América que en ninguna otra parte.

Nuestros estudios de filosofía se han reducido a una jerga metafísica, por los autores más oscuros y más despreciables que se conocen. De aquí nuestra vergonzosa ignorancia en las ricas preciosidades que nos rodean y en su aplicación a los usos más comunes de la vida. No ha muchos años que ha visto este reino, con asombro de la razón, suprimirse las cátedras de derecho natural y de gentes, porque su estudio se creyó perjudicial. Perjudicial el estudio de las primeras reglas de la moral que grabó Dios en el corazón del hombre. Perjudicial el estudio que le enseña sus obligaciones para con aquella primera causa como autor de su ser, para consigo mismo, para con su patria y para con sus semejantes. . .”

## Gobierno propio

Trescientos años de gobierno monárquico en América, no habían permitido a las provincias darse un gobierno que, aun cuando fuese dependiente de la corona, pudiese considerarse propio, ya que los gobernantes eran personajes peninsulares y al respecto el Memorial de Agravios del Cabildo de Santa Fe de Bogotá, dice al rey:

“Los gobernantes de la América, principalmente los que ocupan sus altos puestos, han venido todos de la metrópoli; pero con ideas de volverse a ella, a establecer su fortuna, y a seguir la carrera de sus empleos. Los males de las Américas no son para ellos que no los sienten; disfrutan solo de sus ventajas y sus comodidades. Un mal camino se les allana provisionalmente para su tránsito; no lo han

de pasar por segunda vez, y así nada les importa que el infeliz labrador, que arrastra sus frutos sobre sus hombros, lo rieguen con su sudor o con su sangre”.

## Un nuevo trato

En resumen, el Memorial de Agravios, la primera proclamación escrita de la Nueva Granada para pedir justicia, propone a España un nuevo trato que dé posibilidades de progresar a estas provincias, y a sus hijos los derechos que tienen los españoles peninsulares, porque, como dice el documento: “¿Diez o doce millones de almas que hoy existen en estas (las Américas), recibirán la ley de otros diez o doce que hay en España sin contar para nada con su voluntad? ¿Les impondrán un yugo que tal vez no querrán reconocer? ¿Les exigirán contribuciones que no querrán pagar?”. Y en uno de sus planteamientos más osados para la corona española, le dice que la ley que dicte la mencionada Junta Central de España, “no es hecha para ella (para América), porque no tiene su sanción”. Ni las contribuciones que se impongan, por la misma razón, tampoco regirán para pueblos que no tienen representación, es decir, a quienes no se les reconoce el derecho de opinar y disponer libremente.

## Obligatoria y universal

Para los efectos de su cumplimiento, no hay leyes de mayor valor o importancia que otras. Todas

las disposiciones consignadas en la constitución o en los códigos, son efectivas en igual grado. Nadie puede excusarse de cumplirlas por ninguna razón diferente a las que la misma ley haya previsto. Es decir, la ley es obligatoria.

Y también existe otra circunstancia que debe tenerse muy en cuenta: la ley es para todos y protege por igual a todos los ciudadanos de un país, no importa cuál sea su raza, su religión, el grado de su cultura, su condición económica o su profesión u oficio. Es decir, la ley es universal, entendiendo por este término el conjunto de todas las personas que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado y en el territorio en el cual rige la ley. Por ejemplo, un extranjero en Colombia es responsable en Colombia ante la ley colombiana, de la misma manera que un colombiano en un país extranjero es responsable ante las leyes de ese país.

## La ignorancia no excusa

Otra realidad es que la ignorancia de una ley no excusa a nadie de la obligación de cumplirla. La ley presume que toda persona es un asociado que participa de los derechos y obligaciones de la comunidad. Y por la misma razón que la persona tiene que responder según las leyes que existen aun cuando no las conozca, tiene derecho a su protección, aun cuando ignore los derechos consagrados.

+++++





# La Constitución Colombiana

## Republicana, democrática

La Constitución de la República de Colombia, que actualmente rige, es, con algunas modificaciones, la misma que aprobaron los constituyentes en la Villa del Rosario de Cúcuta, en el año de 1886, que reemplazó a la Constitución de Rionegro, que regía desde el año de 1863. La actual constitución entró en vigencia exactamente el día 5 de agosto de 1886, al ser sancionada por el Poder Ejecutivo, y mediante ella se organizó a Colombia como una república democrática y unitaria, con separación de poderes, tal como es hoy.

Como lo dice el preámbulo, esta Constitución o carta fundamental, "... es la de 1886, con las reformas de carácter permanente, introducidas hasta el Acto Legislativo número 1 de 1947, inclusive, y con las siguientes modificaciones (plebiscito 1o. de diciembre de 1957, Decreto Legislativo número 247, de octubre 4 de 1957 y 251 de octubre 9).

## Nacionalidad y derechos

Dos partes de la Constitución Política de Colombia son de especial interés para todos, en cuanto fijan las condiciones de la nacionalidad y los derechos ciudadanos: se trata de los títulos II y III, cuyo texto íntegro aparece en seguida:

## De los habitantes nacionales y extranjeros

**Artículo 8o.** Son nacionales colombianos:

**1o. Por nacimiento:**

a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliados en la república;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la república.

**2o. Por adopción:**

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización;

b) Los hispanoamericanos y brasileños por nacimiento que, con autorización del gobierno, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieron.

**Artículo 9o.** La calidad de nacional colombiano se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero, fijando domicilio en el exterior, y podrá recobrase con arreglo a las leyes.

**Artículo 10o.** Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

**Artículo 11.** Los extranjeros disfrutará en Colombia de los mismos derechos civiles que se concedan a los colombianos. Pero la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Gozarán, asimismo, los extranjeros en el territorio de la república de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o las leyes.

Los derechos políticos se reservarán a los nacionales.

**Artículo 12.** La capacidad, el reconocimiento y, en general, el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas, se determinarán por la ley colombiana.

**Artículo 13.** El colombiano, aunque haya perdido la calidad de nacional, que fuere cogido con las

armas en la mano, en guerra contra Colombia, será juzgado y penado como traidor.

Los extranjeros naturalizados y los domiciliados en Colombia, no serán obligados a tomar armas contra el país de su origen.

**Artículo 14.** Son ciudadanos los colombianos mayores de veintiún años.\*\*

La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. También se pierde o se suspende, en virtud de decisión judicial, en los casos que determinen las leyes.

Los que hayan perdido la ciudadanía podrán solicitar rehabilitación.

**Artículo 15.** La calidad de ciudadano en ejercicio, es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. Sin embargo, la función del sufragio y la capacidad para ser elegido popularmente, se reserva a los varones (artículo 3o. del acto legislativo número 1 de 1945).

Las mujeres tendrán los mismos derechos políticos que los varones (artículo 1o. del plebiscito del 1o. de diciembre de 1957).

## De los Derechos Civiles y Garantías Sociales

**Artículo 16.** Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 17.** El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado.

**Artículo 18.** Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos. La ley reglamentará su ejercicio.

**Artículo 19.** La asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén físicamente incapacitados para trabajar.

La ley determinará la forma como se preste la asistencia y los casos en que deba darla directamente el Estado.

**Artículo 20.** Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por infracción de la Constitución y de las leyes. Los funcionarios públicos lo son por la misma causa y por extralimitación de funciones, o por omisión en el ejercicio de estas.

**Artículo 21.** En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.

**Artículo 22.** No habrá esclavos en Colombia.

El que, siendo esclavo, pise el territorio de la república, quedará libre.

**Artículo 23.** Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes.

En ningún caso podrá haber detención, prisión, ni arresto por deudas y obligaciones puramente civiles, salvo el arraigo judicial.

**Artículo 24.** El delincuente cogido in fraganti podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren, y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él para el acto de aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al dueño o morador.

**Artículo 25.** Nadie podrá ser obligado, en asunto criminal, correccional o de policía a declarar contra sí mismo o contra sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 26.** Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, ante tribunal competente, y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia criminal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

**Artículo 27.** La anterior disposición no obsta para que puedan castigar, sin juicio previo, en los casos y dentro de los precisos términos que señala la ley:

1o. Los funcionarios que ejercen autoridad o jurisdicción, los cuales podrán penar con multas o arrestos a cualquiera que los injurie o les falte al respecto, en el acto en que estén desempeñando las funciones de su cargo.

2o. Los jefes militares, los cuales podrán imponer penas in continenti, para contener una insubordinación o motín militar o para mantener el orden hallándose en frente del enemigo;

3o. Los capitanes de buque, que tienen, no estando en puerto, la misma facultad para reprimir delitos cometidos a bordo.

**Artículo 28.** Aun en tiempo de guerra nadie podrá ser penado *ex post facto*, sino con arreglo a la ley, orden o decreto en que previamente se haya prohibido el hecho y determinándose la pena correspondiente.

Esta disposición no impide que aún en tiempo de paz, pero habiendo graves motivos para temer perturbación del orden público, sean aprehendidas y retenidas mediante orden del gobierno, y previo dictamen de los ministros, las personas contra quienes haya graves indicios de que atentan contra la paz pública.

Transcurridos diez días desde el momento de la aprehensión, sin que las personas retenidas hayan sido puestas en libertad, el gobierno procederá a ordenarla, o las pondrá a disposición de los jueces competentes con las pruebas allegadas, para que decidan conforme a la ley.

**Artículo 29.** El legislador no podrá imponer la pena capital en ningún caso.

**Artículo 30.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares, con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.



La propiedad es una función social que implica obligaciones.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara.

**Artículo 31.** Ninguna ley que establezca un monopolio podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una industria lícita.

Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico y en virtud de ley.

Solo podrán concederse privilegios que se refieran a inventos útiles y a vías de comunicación.

**Artículo 32.** Se garantizan la libertad de empresa y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común, pero la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, para racionalizar y planificar la economía a fin de lograr el desarrollo integral.

Intervendrá también el Estado, por mandato de la ley, para dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales, dentro de una política de ingresos y salarios, conforme a la cual el desarrollo económico tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad, y de las clases proletarias en particular.

**Artículo 33.** En caso de guerra y solo para atender al restablecimiento del orden público, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por autoridades que no pertenezcan al orden judicial y no ser previa la indemnización.

En el expresado caso, la propiedad inmueble solo podrá ser temporalmente ocupada, ya para atender a las necesidades de la guerra, ya para destinar a ella sus productos, como pena pecuniaria impuesta a sus dueños conforme a las leyes.

La nación será siempre responsable por las expropiaciones que el gobierno haga por sí o por medio de sus agentes.

**Artículo 34.** No se podrá imponer pena de confiscación.

**Artículo 35.** Será protegida la propiedad literaria y artística, como propiedad transferible, por el tiempo de la vida del autor y ochenta años más, mediante las formalidades que prescriba la ley.

Ofrécese la misma garantía a los propietarios de obras publicadas en países de lengua española, siempre que la nación respectiva consigne en su legislación el principio de la reciprocidad, y sin que haya necesidad de celebrar al efecto convenios internacionales.

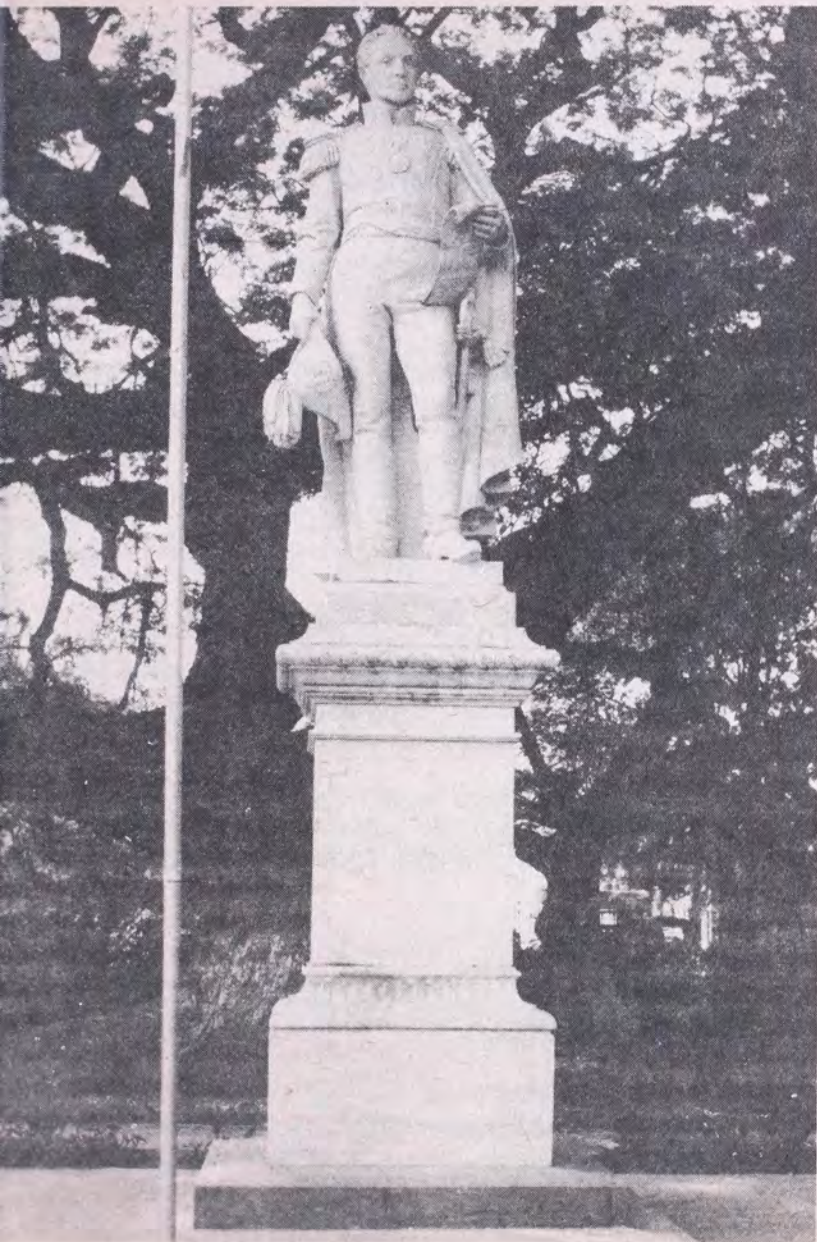
**Artículo 36.** El destino de las donaciones inter vivos o testamentarias hechas conforme a las leyes para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador. El gobierno fiscalizará el manejo o inversión de tales donaciones.

**Artículo 37.** No habrá en Colombia bienes raíces que no sean de libre enajenación, ni obligaciones irredimibles.

Según el Artículo 34 del Acto Legislativo de 1936, este artículo quedó modificado por el 18 de dicho acto, que corresponde al 50 de esta codificación.

**Artículo 38.** La correspondencia confiada a los telégrafos y correos es inviolable. Las cartas y papeles privados no podrán ser interceptados ni registrados sino por la autoridad, mediante orden del funcionario competente, en los casos y con las formalidades que establezca la ley y con el único objeto de buscar pruebas judiciales.

Para la tasación de impuestos y para los casos de intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de los libros de contabilidad y demás papeles anexos.



Podrá gravarse, pero nunca prohibirse en tiempo de paz, la circulación de impresos por los correos.

**Artículo 39.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones.

Las autoridades inspeccionarán las profesiones y oficios en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad públicas.

La ley podrá restringir la producción y el consumo de los licores y de las bebidas fermentadas.

También podrá la ley ordenar la revisión y la fiscalización de las tarifas y reglamentos de las empresas de transportes o conducciones y demás servicios públicos.

**Artículo 40.** En adelante solo podrán ser inscritos como abogados los que tengan título profesional.

Nadie podrá litigar en causa propia o ajena, si no es abogado inscrito. Sin embargo, la ley establecerá excepciones.

**Artículo 41.** Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema

inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos.

La enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado, y obligatoria en el grado que señale la ley.

A partir del primero de enero de 1958, el gobierno nacional invertirá no menos del 10 por ciento de su presupuesto general de gastos en educación pública.

**Artículo 42.** La prensa es libre en tiempo de paz; pero responsable, con arreglo a las leyes, cuando atente a la honra de las personas, al orden o a la tranquilidad pública.

Ninguna empresa editorial de periódicos podrá, sin permiso del gobierno, recibir subvención de otros gobiernos ni de compañías extranjeras.

**Artículo 43.** En tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones.

**Artículo 44.** Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y

fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

Las asociaciones religiosas deberán presentar a la autoridad civil, para que puedan quedar bajo la protección de las leyes, autorización expedida por la respectiva superioridad eclesiástica.

**Artículo 45.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, ya sea por motivos de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

**Artículo 46.** Toda parte del pueblo puede reunirse o congregarse pacíficamente. La autoridad podrá disolver toda reunión que degenerare en asonada o tumulto, o que obstruya las vías públicas.

**Artículo 47.** Son prohibidas las juntas políticas populares de carácter permanente.

**Artículo 48.** Solo el gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra.

Nadie podrá dentro de poblado, llevar armas consigo sin permiso de la autoridad. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de asambleas o corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

**Artículo 49.** Queda prohibida en absoluto toda nueva emisión de papel moneda de curso forzoso.

**Artículo 50.** Las leyes determinarán lo relativo al estado civil de las personas, y los consiguientes derechos y deberes. Asimismo, podrán establecer el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

**Artículo 51.** Las leyes determinarán la responsabilidad a que quedan sometidos los funcionarios públicos de todas clases que atenten contra los derechos garantizados en este título.

**Artículo 52.** Las disposiciones del presente título se incorporarán en el Código Civil como título preliminar, y no podrán ser alteradas sino por acto reformativo de la Constitución.

+++++





CUARTA PARTE

---

DERECHOS  
UNIVERSALES



# Derechos del Hombre y del Ciudadano

Uno de los documentos universales que ha tenido honda influencia en la legislación contemporánea y, de manera especial, en la constitución y códigos de las naciones de América Latina, es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia en 1789, en su gran revolución popular que culminó con el reconocimiento de derechos sociales y económicos, especialmente para la población campesina que tradicionalmente había sido mantenida solo como un factor de producción económica, pero sin reconocerle participación efectiva en ninguna actividad distinta a la agricultura.

La declaración de la asamblea francesa recogió las principales ideas de movimientos revolucionarios anteriores, como la revolución inglesa y la revolución de los Estados Unidos de América. Por cierto que la constitución de los Estados Unidos es, en esencia, igual a la francesa. El texto de tal documento es el que sigue:

“Los representantes del pueblo francés constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido, o el desprecio de los Derechos del Hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inajenables y

sagrados del hombre, a fin de que esta declaración constantemente presente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, y que los actos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, puedan ser a cada instante comparados con el objeto de toda institución política, y sean respetados; y a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos fundadas en adelante sobre principios simples e incontestables, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución y a la felicidad de todos”.

“En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los derechos siguientes del hombre y del ciudadano:

**Artículo 1o.** Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino sobre la utilidad común.

**Artículo 2o.** El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

**Artículo 3o.** El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

**Artículo 4o.** La libertad consiste en poder hacer lo que no dañe a otro, así el ejercicio de los dere-

chos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los otros miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos.

Estos límites no se pueden determinar sino por la ley.

**Artículo 5o.** La ley no puede prohibir sino las acciones dañosas a la sociedad. Todo lo que no es prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ella no manda.

**Artículo 6o.** La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir personalmente o por sus representantes a su formación. Ella debe ser la misma para todos, sea que proteja o que castigue. Todos los ciudadanos siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos, sin otra distinción que la de sus talentos y virtudes.

**Artículo 7o.** Ningún hombre puede ser acusado, detenido ni arrestado sino en los casos determinados por la ley, y según las fórmulas que ella ha prescrito. Los que solicitan, expiden, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados, pero todo ciudadano llamado, o cogido en virtud de la ley, debe obedecer al instante: él se hace culpable por la resistencia.

**Artículo 8o.** La ley no debe establecer sino penas estricta y evidentemente necesarias, y ninguno puede ser castigado sino en virtud de una ley

establecida y promulgada anteriormente al delito, y legalmente aplicada.

**Artículo 9o.** Todo hombre es presumido inocente hasta que se haya declarado culpable, si se juzga indispensable su arresto, cualquier rigor que no sea sumamente necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley.

**Artículo 10o.** Ninguno debe ser inquietado por sus opiniones, aunque sean religiosas, con tal de que su manifestación no turbe el orden público establecido por la ley.

**Artículo 11.** La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones, es uno de los derechos más preciosos del hombre: todo ciudadano en su consecuencia puede hablar, escribir, imprimir libremente; debiendo sí responder de los abusos de esta libertad en los casos determinados por la ley.

**Artículo 12.** La garantía de los Derechos del Hombre y del Ciudadano necesita una fuerza pública: esta fuerza, pues, se instituye para la ventaja de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes se confía.

**Artículo 13.** Para la mantención de la fuerza pública, y los gastos de administración, es indispensable una contribución común: ella debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos en razón de sus facultades.

**Artículo 14.** Todos los ciudadanos tienen derecho de hacerse constar o pedir razón por sí mismos, o por sus representantes de la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de saber su empleo, y de determinar la cuota, el lugar, el cobro y la dotación.

**Artículo 15.** La sociedad tiene derecho de pedir cuenta a todo agente público de su administración.

**Artículo 16.** Toda sociedad, en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de los deberes determinada, no tiene constitución.

**Artículo 17.** Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, ninguno puede ser privado, sino es cuando la necesidad pública, legalmente hecha constar lo exige evidentemente y bajo la condición de una preliminar y justa indemnización.

++++++



# El Derecho y las Naciones

## El hombre, uno solo

A medida que los hombres de las varias partes del planeta se han conocido mejor, principalmente a través de las comunicaciones sociales, como la prensa, la radio, la televisión, el cine, las grabaciones, la fotografía y también por contacto directo, gracias a las facilidades del transporte moderno con sus rápidos aviones, automóviles, barcos, trenes, se ha confirmado la verdad de que cualquiera que sea la raza o el lugar, un hombre es, esencialmente, exactamente igual a cualquier otro hombre en cualquier parte.

## El gran cambio

Esta confirmación ha sido, seguramente, la consecuencia más significativa de la técnica y de la ciencia moderna, porque revela en la realidad lo que parecía ser solo un postulado religioso idealista. Y al comprobarse la completa igualdad humana, han surgido nuevos conceptos y nuevas situaciones que, ciertamente, son revolucionarios en el mejor sentido de la palabra, como que están transformando aceleradamente las ideas, las constituciones, las instituciones y lo más trascendental, los sentimientos de la gente. No cabe duda que este es el gran cambio a que estamos asistiendo quienes habitamos la tierra.



## Derechos iguales

Confirmar que el hombre es uno mismo en cualquier lugar, que sus necesidades, sus anhelos, sus esperanzas, su angustia y su alegría son iguales, aun cuando se expresen en distinta lengua y se vistan con diferente ropaje, es tanto como reconocer que unos y otros pueden ser protegidos por el mismo derecho y deben tener capacidad para responder a idénticas obligaciones.

## Auténtico humano

Si antes se creía que los derechos eran, aun aquellos esenciales, según los pueblos, ahora se sabe que la unidad de la especie humana impone más que exige, una juridicidad única. Así, el derecho internacional que históricamente se inspiró en las solas consideraciones políticas o económicas de las naciones, es decir, en las conveniencias o inconveniencias, en la defensa y en la imposición de los imperios, pasó a tener como objetivo al hombre mismo. Ha sido, entonces, relativamente fácil hacer una jurisprudencia universal auténticamente humana. El antiguo derecho de gentes que regulaba las relaciones entre países, es ahora más un derecho de gentes, es decir, de hombres.

Correspondió a la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, concretar, en un documento fundamental, atender a la necesidad de establecer un código de derechos de igualdad para todos, es decir, universal, cuya vigencia fuera compromiso de los gobiernos y

cuyos mandatos obligaran, sin excepción, a todos los pueblos de la tierra. Este documento, incluyendo su preámbulo, aparece a continuación, textualmente:

## Declaración Universal de los Derechos Humanos

### Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos, han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al su-

premo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso:

## La asamblea general Proclama

LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las

instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

**Artículo 1o.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**Artículo 2o. 1.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

**Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Artículo 4o.** Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

**Artículo 5o.** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 6o.** Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de supersonalidad jurídica.

**Artículo 7o.** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**Artículo 8o.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

**Artículo 9o.** Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

**Artículo 10o.** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

**Artículo 11. 1.** Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

**Artículo 12.** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

**Artículo 13. 1.** Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, inclusive del propio y a regresar a su país.

**Artículo 14. 1.** En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

**Artículo 15. 1.** Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.



2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

**Artículo 16.** 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

**Artículo 17.** 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

**Artículo 18.** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

**Artículo 19.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

**Artículo 20. 1.** Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

**Artículo 21. 1.** Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal o igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

**Artículo 22.** Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional, la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y

culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

**Artículo 23. 1.** Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

**Artículo 24.** Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

**Artículo 25. 1.** Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdidas de sus medios de subsis-

tencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y a asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social.

**Artículo 26. 1.** Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que debe darse a sus hijos.

**Artículo 27. 1.** Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

**Artículo 28.** Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social o internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos.

**Artículo 29. 1.** Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

**Artículo 30.** Nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta declaración.



# Los Derechos del Niño

## El coloso indefenso

El hombre es, entre todos los animales en el mundo, el más inválido en su infancia. En tanto que los pequeños de otras especies nacen ya con la capacidad y las facultades de buscar por sí mismos su alimento y aún de correr los riesgos del mundo exterior y también mientras la mayoría de las bestias tienen una infancia muy breve y no necesitan el amparo de los padres sino por poco tiempo, el niño es absolutamente incapaz de obtener su alimento durante varios años y pasarán no menos de siete u ocho antes de que pueda hacerle frente a problemas de la vida que cualquier otro pequeño animal enfrenta casi desde su nacimiento. El hombre es en su infancia un coloso indefenso.

## Una lenta maduración

Esta indefensión del ser humano en sus primeros años, es lo que permite, según los biólogos, que sus principales facultades se desarrollen y maduren lenta y seguramente, lo que al final de cuentas hará al hombre superior a todos los otros seres que habitan el planeta.

## ¿Por qué los defendemos?

La invalidez del niño ha sido una de las preocupaciones de todas las civilizaciones, pero ha co-

rrespondido a la actual cristiana occidental convertir en costumbre, en ley universal, en deber social, la protección de la infancia, no solo en cuanto a su supervivencia orgánica, es decir, en cuanto a que los niños puedan recibir alimentos, abrigo, defensa contra todo aquello que ponga en peligro su existencia física, sino en cuanto a desarrollo de su inteligencia, la afirmación de su personalidad, las oportunidades de ejercitar sus habilidades y cualidades.

## Dos grandes razones

La protección del niño surge de un mandato de la conciencia moral. La primera razón natural que todo hombre percibe cuando se trata de defender al niño, es la de que el pequeño es la garantía de que la raza humana continuará alentando sobre la tierra. Es decir, que la supervivencia de la especie depende de que los pequeños retoños sean defendidos y lleguen a ser personas.

Pero hay otra razón que tiene gran valor: todo niño, cualquiera que sea su raza, su familia, el lugar del mundo donde nazca, es, desde el punto de vista de la evolución de la inteligencia y también como producto biológico, una suma de todos los valores humanos. Algo más, se afirma que todo niño es, en potencia, superior a sus padres en cuanto a que está proyectado hacia el futuro y tiene en sí todas las posibilidades de su especie en evolución.



## Las naciones y el niño

Fruto de esta preocupación por preservar al ser humano en su infancia, fue, en el campo internacional, ya que en el nacional cada país ha realizado esfuerzos y consagrado leyes e instituciones en favor del niño, la decisión tomada en el año de 1946, por la Organización de las Naciones Unidas de crear el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que inicialmente se destinó a ayudar a los niños víctimas de la guerra y que con el tiempo ha venido ampliando su radio de acción, planeando y ejecutando o ayudando a programas para el desarrollo integral de los niños.

El día 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas, o sea, en la reunión de todas las naciones que pertenecen a esa organización mundial, fue aprobada la Declaración de los Derechos del Niño, que las obliga a todas por igual y cuya vigencia se ha extendido inclusive a aquellos países que no hacían parte de la organización cuando fue dictada. Como el texto se explica suficientemente, lo damos a conocer en su totalidad, sin comentarios. Dice así:

++++++

# Declaración de los Derechos del Niño

## Preámbulo

**Considerando** que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

**Considerando** que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición,

**Considerando** que el niño, por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidado especiales, inclusive la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

**Considerando** que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la declaración de

Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

**Considerando** que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

**Proclama** la presente Declaración de los Derechos del Niño, a fin de que este pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian o insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole, adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

## Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños, sin excepción alguna ni distinción o discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

## Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

## Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

## Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, inclusive atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

## Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social, debe recibir el trata-

miento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

## Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

## Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.



El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

## Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

## Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

## Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universales y con plena conciencia, de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.





## Notas

- (1) Ortega y Gasset afirma que la vida no está hecha sino que hay que hacerla. El conflicto del hombre es tener que **hacer su vida** en un mundo que ya está hecho, en el cual inevitablemente y no en otro, tiene que ser.
- (2) "Con trabajo comerás de ella (la tierra) todo el tiempo de tu vida" (Génesis 3-19).
- (3) Eric Kahler. Historia Universal del Hombre.
- (4) A. Schopenhauer. El Arte del Bien Vivir.
- (5) San Agustín. La Ciudad de Dios.
- (6) Para los filósofos estoicos y también para los cristianos, los hombres nacen iguales y tienen idea del bien y del mal. La facultad asociativa, según podríamos deducir, sería un bien del cual los seres tendrían idea innata.
- (7) Para Ortega y Gasset, **sociedad** es lo que se produce por el hecho de convivir. No se hace por acuerdo de voluntades, es decir, no se pacta. **Asociación** sí sería resultado de convenio o acuerdo de voluntades.
- (8) Emmanuel Kant. La razón práctica. En el resumen de Julián Marías, se presenta así el pensamiento de este filósofo alemán: "El hombre se siente responsable, siente el deber.

Esto es un hecho indiscutible y evidente. Ahora bien: el deber, la conciencia de la responsabilidad, suponen que el hombre sea libre.

- (9) Thomas Hobbes. El Leviatán. Teoría del Estado.
- (10) Las transcripciones son tomadas directamente de la Sagrada Biblia. De Nácar Colunga. Segunda Edición. Biblioteca de autores cristianos. Madrid. MCMXLVII.
- (11) El Memorial de Agravios está firmado por Luis Caicedo, José Antonio de Ugarte, José María Domínguez de Castillo, Justo Castro, José Ortega, Fernando Benjumea, Juan Nepomuceno Rodríguez de Lugo, Francisco Fernández Heredia Suescún, Jerónimo Mendoza, José Acevedo y Gómez, Ramón de la Infiesta Valdés y por Eugenio Martín Melendro, como secretario.

\* Aclarar V. M.: Vuestra Majestad.

\*\* En 1975, el Congreso Nacional aprobó la ley por la cual se concede el derecho al voto a hombres y mujeres, a partir de los 18 años de edad.





409

# Biblioteca del Campesino

## LIBROS EN CIRCULACION

- |                           |                                 |
|---------------------------|---------------------------------|
| Primeros Auxilios         | Chispa y Buen Humor             |
| El Perro                  | Cantemos con la Guitarra        |
| Tierra Fértil             | Oración del Campesino           |
| Carnes y Huevos           | Juegos y Diversiones            |
| Sexo y Matrimonio         | Cooperativa de Ahorro y Crédito |
| Cultivo de Frutales       | Nuestro Precursor               |
| Cantemos con el Tiple     | La Huerta Familiar              |
| Verduras y Frutas         | Despierta Campesino             |
| Conejos y Curies          | Ovejas y Cabras                 |
| Productividad             | Enfermedades Comunicables       |
| Las Abejas                | Evangelió de San Mateo          |
| Evangelió de San Lucas    | Poesía Colombiana               |
| La Vaca del Campesino     | El Ganado de Carne              |
| La Madre y el Niño        | El Coplero Campesino            |
| Qué Bueno ser Colombiano! | Producir y Ganar                |
| Cuadros Campesinos        |                                 |

**EDITORA DOSMIL**

Carrera 39 A No. 15-11 - Bogotá - Colombia



Estos niños son personas con todos los derechos.  
¿Pensamos en eso antes de engendrar nuevos seres?  
¿Sabemos respetar los derechos de los hijos?

Las personas responsables solamente engendran por amor y por eso tienen los hijos que pueden amar, atender y respetar.

Campaña de Procreación Responsable